

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido del memorial anterior donde se solicita la fijación de honorarios por parte del Liquidador. - Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1169
Referencia: Liquidación Patrimonial
Deudor: FERMIN ZULUAGA LÓPEZ
Liquidador: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Radicación: 760014003001-20180032600

Conforme a la constancia anterior, se observa que el Liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, presenta memorial solicitando se le fijen los honorarios a fin de incluirlos dentro del proyecto de adjudicación, por lo que el despacho prontamente advierte su improcedencia, teniendo en cuenta el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 65 de 2020, el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACION TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv

C

Hasta 10.000

No podrán ser inferiores
a 30 smlmv ni superiores
a 450 smlmv

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.
(...)."

En virtud de lo anterior y en concordancia con el art. 571 numeral 4 del CGP el liquidador deberá presentar un informe final, luego de lo cual se fijarán sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, solicitando se le fijen los honorarios dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia, indicándole que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **071** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6518f13a4869f27ddc40417166bce26faf8b97ae5d46981f031c3c55670ed7**
Documento generado en 03/05/2021 05:02:24 PM